PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA CON OFERTAS – IDIRCON-INC-021-2021
CONTRATO No.	22100001
FECHA	
TIPO	SUMINISTRO
OBJETO	SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES.
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($150.000.000) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	UN (1) AÑO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, CONTADOS A PARTIR DE SU LEGALIZACIÓN
CONTRATANTE	IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
ORDENADOR DEL GASTO	**OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 79.060.354 expedida en LA MESA (CUNDINAMARCA)
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	AGFA GEVAERT COLOMBIA LIMITADA
REPRESENTANTE LEGAL	**JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORENO** C.C. No. 3.101.291 de Mosquera, Cundinamarca
NIT DE LA SOCIEDAD	830.041.824-9
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Carrera 68 D No 25 B - 86, Ofi 906; Tel. 4578888 Correo electrónico: agfacol@agfa.com

Los suscritos, **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 79.060.354 de La Mesa Cundinamarca, nombrado mediante Decreto N° 1711 del 04 de septiembre de 2018, posesionado con acta N° 104 del 11 de septiembre de 2018, quien actúa en nombre y representación legal de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado en su calidad de Gerente General y **JORGE ENRIQUE SARMIENTO MORENO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.101.291, en calidad de representante legal de la empresa AGFA GEVAERT COLOMBIA LIMITADA, sociedad legalmente constituida y quien para los efectos de este contrato y en lo sucesivo se denominara EL CONTRATISTA, convienen en celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro de las funciones establecidas en la Ley 109 de 1994 y el Decreto 960 de 2013, la Imprenta Nacional de Colombia requiere el insumo de materia prima para el proceso productivo, entre ellos, el suministro de planchas ecológicas para la impresión offset, de diferentes tamaños y medidas, las cuales son necesarias en la impresión de libros, revistas y demás productos a fabricar en el área de impresión.
2. Que dicho proceso se inició mediante el requerimiento de servicios No. 20211600000763 del 14/01/202, por parte de la Subgerencia de Producción.
3. Que para dicha invitación el expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No 362 del 21/01/2021, para amparar el presente proceso de selección.

4. Que el requerimiento de bienes fue aprobado por el Comité Asesor de Contratación en sesión del 1/02/2021, según extracto de acta No 003 de 2021.
5. Que en virtud de lo anterior y a efectos de cumplir con las necesidades de la Subgerencia de Producción, se procedió a adelantar el proceso de selección Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-021-2021, de conformidad con el manual de contratación de la entidad.
6. Que una vez analizada la propuesta presentada por la empresa, AGFA GEVAERT COLOMBIA LIMITADA, que cumplió con los aspectos: jurídico, financiero, técnico y económico, en tal virtud el comité de contratación recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato a dicha empresa, como consta en el extracto de acta No. 004 del 9/02/2021, la cual hace parte integral del presente contrato.

El cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO. SUMINISTRO DE PLANCHAS ECOLÓGICAS CON REVELADO ECOLÓGICO EN PROCESADORA O REVELADAS EN IMPRESIÓN, DE DIFERENTES MEDIDAS Y CALIBRES.

CLÁUSULA SEGUNDA. CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE, ($150.000.000) INCLUIDO DE IVA y demás costos directos e indirectos, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 362 del 21/01/2021.

FORMA DE PAGO. La Entidad pagará el valor de los bienes y servicios recibidos a satisfacción por el supervisor de la Imprenta Nacional de Colombia, previa expedición del cumplido por parte del supervisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales (se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: UN (1) AÑO O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, contados a partir de la legalización del contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del contrato comprende su plazo de ejecución, es decir de UN (1) AÑO.

PLAZO DE ENTREGA: El máximo plazo de entrega es de un (01) día calendario a partir de la solicitud de la Imprenta Nacional de Colombia, para lo cual el oferente debe manifestar expresamente que acepta el plazo de entrega propuesto por la Entidad en una carta firmada por el representante legal.

PLAZO DE REPOSICIÓN: El máximo plazo de reposición es de un (01) día calendario una vez informado al proveedor del producto no conforme por parte del supervisor, para lo cual el oferente debe manifestar expresamente que acepta el plazo de reposición propuesto por la Entidad en una carta firmada por el representante legal.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El virtud del objeto contractual el CONTRATISTA tendrá las siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA*	VALOR UNITARIO (ANTES DE IVA	IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA
1	PLANCHAS ECOLOGICAS 525 X 459 SPEED 52 - CALIBRE 15	UNIDAD	5.699	1083	6.782
2	PLANCHAS ECOLOGICAS 600 X 914 HARRIS - CALIBRE 20	UNIDAD	12.970	2.464	15.434
3	PLANCHAS ECOLOGICAS 730 X 605 SAKURAY - CALIBRE 30	UNIDAD	10.445	1.985	12.430
4	PLANCHAS ECOLOGICAS 605 X 745 SM – 74 - CALIBRE 30	UNIDAD	10.660	2.025	12.685
5	PLANCHAS ECOLOGICAS 914 X 625 KING - CALIBRE 30	UNIDAD	13.510	2.567	16.077
6	PLANCHAS ECOLOGICAS 790 X 1030 CD 102 - CALIBRE 30	UNIDAD	19.244	3.656	22.900
7	PLANCHAS ECOLOGICAS 795 X 1050 KBA - CALIBRE 30	UNIDAD	19.741	3.751	23.492
8	CORRECTOR DE PLACHA ECOLOGÍA	UNIDAD	0	0	0
9	GOMA REVELADORA PLANCHA ECOLOGICA X 20 LTS, SI LA PLANCHA LO REQUIERE DE LO CONTRARIO NO COTIZAR	GF	0	0	0

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. El contratista debe garantizar mediante certificación que el instrumento de medición de las planchas con que cuenta la Imprenta Nacional de Colombia (Platescope, de la marca X-Rite) debe ser compatible con las planchas seleccionadas.
2. 2. Contratista debe garantizar mediante certificación el soporte y apoyo técnico, para un adecuado desempeño de la plancha (de acuerdo con la norma ISO 12218) en los CTPS y en las diferentes prensas rotativas y planas de la Imprenta Nacional de Colombia, durante la duración del contrato.
3. 3. El contratista debe garantizar mediante certificación que entrega las planchas e insumos en empaque original de fábrica.
4. 4. El contratista debe anexar los respectivos certificados de calidad o control del proceso por cada lote suministrado.
5. Durante la ejecución del contrato, en los casos donde se evidencie un deterioro grave y progresivo de la plancha, que repercuta en un defecto comercialmente no deseable en el impreso y no alcance el tiraje mínimo solicitado, el proveedor deberá responder por las unidades de planchas que sea necesario repetir.

FICHA TÉCNICA: el proponente deberá adjuntar la ficha técnica de los productos ofrecidos, donde se puedan verificar los siguientes aspectos:

a) El nombre del fabricante y país de origen de los productos;

b) Compatibilidad con los dos (02) CTP de la Imprenta Nacional de Colombia: Trendsetter 800 II y Screen 8600 FL;
c) Debe garantizar un mínimo de tiraje real por cada opción de planchas para máquinas planas y rotativas en condiciones normales (papel esmaltado o bond), así:

- Para la plancha libre de proceso: papel esmaltado y mate, cincuenta mil (50.000) tiros.
- Para la plancha libre de proceso: papel bond, cincuenta mil (50.000) tiros;

d) El oferente debe anexar ficha de seguridad de los insumos requeridos.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Suscribir el contrato a través dela plataforma electrónica Secop III en un plazo máximo de un día hábil
2. Constituir la garantía de cumplimiento contemplada en la cláusula sexta del presente contrato, la cual deberá ser cargada en la plataforma electrónica Secop II en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contado a partir de la suscripción electrónica del contrato.
3. Realizar los aportes al SGSS (salud, pensión y riesgos laborales y laborales) y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), de acuerdo con la normatividad vigente y aportando los soportes de pago en forma mensual y respecto del personal a su cargo.
4. Mantener la confidencialidad de la información y documentación de la cual tenga conocimiento en el desarrollo del objeto contractual.
5. Las demás obligaciones que sean del carácter de los bienes y servicios contratados como resultado de la invitación y de relación directa con el objeto y en todo caso cumplir con la totalidad de lo ofertado en el documento de propuesta, la cual hace parte integral del presente contrato, así como cumplir con los anexos técnicos que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: Las especificaciones técnicas y las cantidades podrán variar de acuerdo a las necesidades del servicio y se realizará por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA QUINTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LA ENTIDAD. En desarrollo del presente contrato la IMPRENTA, tendrá los derechos y deberes establecidos en

las disposiciones legales aplicables a este tipo de contratos. De igual manera, se obliga a:

1. Suministrar oportunamente a EL CONTRATISTA toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz el objeto del contrato.
2. Ejercer una oportuna y correcta supervisión del contrato.
3. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
4. Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
5. Velar por el cumplimiento del objeto contractual, a través de los supervisores del contrato
6. Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
7. Cargar en la plataforma electrónica **Secop II** los informes de ejecución y el informe final de ejecución**.**
8. De igual manera, se obliga a pagar el precio en la forma pactada en la cláusula segunda y a ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA ÚNICA. El contratista de conformidad con lo dispuesto en el manual de contratación de la Imprenta Nacional de Colombia y con el fin de avalar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de las sanciones, de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones pactadas en el contrato, presentará una garantía de única consistente en póliza expedida por una compañía de seguros legalmente constituida para funcionar en Colombia en formato para ENTIDADES ESTATALES CON RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PRIVADO, a favor de la Imprenta Nacional de Colombia Nit. 830.001.113-1 para respaldar los siguientes riesgos

- **CUMPLIMIENTO.** Por el (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única.
- **CALIDAD DEL SERVICIO Y DE LOS BIENES**. Por el (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, más un (1) año más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía única. En todo caso este amparo deberá estar vigente durante el término de ejecución, obligarse para con la Imprenta Nacional de Colombia a mantener vigente el presente amparo en las condiciones anotadas so pena de incurrir en el incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a que se refiere esta cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía será constituida en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia autorizada para funcionar por parte de la Superintendencia Financiera y que no tenga suspendida y/o prohibida la facultad de emitir pólizas de cumplimiento a favor de entidades estatales.

PARÁGRAFO TERCERO. La garantía no podrá ser cancelada sin la a autorización escrita de la IMPRENTA.

PARÁGRAFO CUARTO. El CONTRATISTA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigente la garantía a que se refiere el contrato. Estará a cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. En caso de mora por parte del CONTRATISTA en pagar oportunamente tales gastos la IMPRENTA podrá hacerlo y descontará su valor de las sumas de dinero que deba pagar al CONTRATISTA con posterioridad a la fecha en que éste haya debido pagar tales primas y erogaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA. - MULTAS: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo de los funcionarios a quien se notifique mediante comunicación interna del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, quien podrá exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo, velará por los intereses de LA IMPRENTA y tendrá las funciones que por la naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan:

a) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
b) Ejercer la supervisión del contrato.
c) Facilitar al CONTRATISTA todos los medios necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del presente contrato.
d) Ejecutar en general las obligaciones que surgen de la naturaleza de este contrato.
e) Cargar los correspondientes informes de ejecución en las plataformas existentes para el caso.

PARÁGRAFO.- El Supervisor del contrato no está facultado para prorrogar el plazo, adicionar el valor del contrato o para firmar acta de suspensión. Esta función es privativa del ordenador del gasto. En este sentido, el Supervisor sólo debe emitir el concepto pertinente. Para el ejercicio de la supervisión, el supervisor deberá observar la Resolución 32 de 2017 de la Imprenta Nacional de

Colombia, mediante la cual se adopta el Manual de Supervisión de la Actividad Contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA - SUSPENSIÓN Y/O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El término de ejecución del presente contrato podrá suspenderse o darse por terminado por:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del objeto y la finalidad del contrato.
3. Por conveniencia de las partes siempre y cuando no se vea afectada la IMPRENTA, quienes de común acuerdo y mediante la suscripción de un acta dejarán constancia de tal evento.

PARÁGRAFO. En los eventos de terminación anticipada del contrato, esto es, antes del vencimiento del plazo pactado, las partes suscribirán acta donde conste este hecho y se consigne la obligación del CONTRATISTA de hacer entrega al Supervisor de la información que se le haya suministrado y un informe detallado de las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y hasta su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA está obligado a mantener libre a la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA actuará en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por EL CONTRATISTA como la información de la IMPRENTA. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de la IMPRENTA como de sus contratistas, o de terceros vinculados a la entidad en razón de las funciones que le competen. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES. EL CONTRATISTA de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones:

a) El CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución; tampoco podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato.

b) EL CONTRATISTA sólo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y tiempo pactados en este documento o en las adiciones que se suscriban.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las Partes en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes pactan, dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, que la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA adquiere por virtud de este contrato y en observancia de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, de manera total los derechos patrimoniales que le corresponden sobre las obras trabajos y diseños desarrolladas por el mismo, los documentos, estudios y demás productos objetos de este contrato, y que se elaboren por su encargo, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito de la Imprenta Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos:

a) Requerimiento del Servicio bajo radicado No. 20201510027092 del 2/12/2020,
b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7879 del 11/12/2020
c) Acta de Comité Asesor de Contratación del 10/12/2020, según extracto de acta No 079.
d) Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-157-2020.
f) Acta de Comité Asesor de Contratación de fecha 17/12/2020 (Acta No. 082), donde se recomienda adjudicar el presente proceso contractual.
g) La propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del presente contrato
h) Los demás documentos que se emitan con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO. - El proceso de selección de proveedor para este contrato fue adelantado por la plataforma SECOP II con el nombre Invitación Directa Con Ofertas – IDIRCON-INC-021-2020.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. De acuerdo a los cronogramas de la invitación, para hacer observaciones de ajuste a la minuta del contrato. En el evento que la firma electrónica no se lleve a cabo en el término fijado en el cronograma de la invitación, si no hay observaciones, LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA entenderá que el oferente no cumple con su obligación de suscripción del contrato, con las consecuencias legales correspondientes.

Para iniciar su ejecución se requiere del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única por parte de la Imprenta Nacional de Colombia a través de la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, por parte Imprenta Nacional la suscribirá el supervisor que sea designado para tal fin.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes acuerdan que para la Solución de las diferencias, controversias o discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, se solucionarán en primera instancia de manera directa entre las partes, en un plazo de 60 días para el arreglo directo entre las partes y/o acudiendo de ser necesario al mecanismo de la conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. - CONDICIÓN RESOLUTORIA: La condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la IMPRENTA en caso de incumplimiento total del contrato por parte del Contratista. Igualmente operará en el evento que el CONTRATISTA no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y la IMPRENTA quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos legales el lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEY APLICABLE. El presente contrato queda sujeto a las disposiciones del derecho privado previstos en la ley civil y comercial colombiana, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007. El CONTRATISTA declara que no se halla incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad, para la ejecución del presente contrato y que cumplirá en estricto sentido con el pacto de transparencia suscrito y presentado en su propuesta.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II

Elaboró y Revisó:	Luis Ariel Rojas C.	Abogado Oficina Jurídica	
Revisó y Aprobó	Sandra Lozano Useche	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo.	Olga Teresa de Jesús Avila Romero	Asesora Gerencia	